

DE 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - IPU CON DESTINO A LA CORPORACION REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC VIGENCIA FISCAL 2016"

HONORABLES CONCEJALES

Concejo Municipal de Santiago de Cali

Cordial saludo,

De manera atenta presento a consideración del Honorable Concejo el Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - IPU CON DESTINO A LA CORPORACION REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC VIGENCIA FISCAL 2016", previa la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto dar aplicación a lo previsto en los artículos 79, 80 y 317 de la Constitución Política, así como a los artículos 10, 44, 46, 63, 65 y 66 de la ley 99 de 1993. En dichas normas se establece que los municipios ejercerán sus funciones constitucionales y legales relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera coordinada y armónica con las normas de carácter superior y, especialmente, con las directrices de la POLITICA NACIONAL AMBIENTAL. Ello, a fin de garantizar un manejo unificado, racional y coherente de los recursos naturales.

Con el objeto de cumplir con todas las obligaciones jurídicas aludidas, se presenta este proyecto de acuerdo como un mecanismo que permite al Municipio de Santiago de Cali contar con los recursos económicos suficientes y necesarios para abordar un tema tan estratégico en la actualidad como es el de la gestión ambiental. Así, pues, la sobretasa ambiental constituye la mejor alternativa con la que se cuenta para ejecutar proyectos que tiendan a mejorar el nivel de vida de nuestros ciudadanos.

Ciertamente, el artículo 317 de la Carta Política dispone en su inciso 2º que la ley destinará un porcentaje de los tributos relativos al gravamen sobre la propiedad inmueble a las entidades encargadas del manejo y conservación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Lo ordenado por tal inciso busca, como lo ha manifestado la Corte Constitucional¹, en primer lugar, destinar, por medio de ley, un porcentaje para las entidades encargadas del manejo y conservación del medio ambiente; en segundo lugar, señalar un límite ("no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes"); y, por último, plantear una exigencia: estar de acuerdo "con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción."

¹ Sentencia C.305 de 1995. M.P. Alejandro Martínez Caballero.



DE 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - IPU CON DESTINO A LA CORPORACION REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC VIGENCIA FISCAL 2016"

En desarrollo del anterior postulado Constitucional, se expidió el artículo 44 de la Ley 99 de 1993 refiriéndose a dicho porcentaje, el cual lo califica como "ambiental". De este modo, el artículo en comento prevé que con cargo al total del recaudo por concepto de impuesto predial, se destinará un porcentaje que no podrá ser inferior al 15% ni superior al 25.9%, a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables. Este será fijado anualmente por el respectivo Concejo a iniciativa del alcalde municipal.

De igual manera, el inicio 2° del artículo 44 ibídem, otorga a los municipios y distritos la posibilidad de, en lugar de apelar al "porcentaje ambiental", establecer una sobretasa que no podrá ser inferior al 1.5 por mil, ni superior al 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial.

Según el artículo 46 de la Ley 99 de 1993, el patrimonio y rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales está constituido, entre otros, por las sumas que, por concepto de porcentaje ambiental del impuesto predial, les transfieran los municipios y distritos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la aludida ley. Ello quiere decir, tal y como lo ha explicado la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, que estos ingresos son propios de las Corporaciones Autónomas, por lo que las entidades territoriales fungen apenas como meros recaudadores².

Para el caso particular, el Municipio de Santiago de Cali optó por el porcentaje de la sobretasa ambiental con destino a la Corporación Autónoma Regional del Valle (CVC) del Cauca del 1.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial unificado. Se está, pues, en presencia de una "transferencia" que el Municipio realiza a la CVC.

Es de anotar, que el artículo 65 de la Ley 99 de 1993 señaló las atribuciones especiales de los municipios en materia ambiental. Entre ellos se destacan los relativos a la promoción y ejecución programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales con relación al medio ambiente; la elaboración de planes, programas y proyectos de carácter ambiental que deberán articularse con los demás niveles territoriales; como también el de colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales en la elaboración y ejecución de planes regionales y ejecución de programas, etc.

Según el artículo 110 de la ley 1151 de 2007, el 50% del porcentaje ambiental debe ser destinado a la gestión ambiental (inversión ambiental) dentro del perímetro urbano del municipio en donde se originó el recurso.

² Sentencia C.305 de 1995. M.P. Alejandro Martínez Caballero; Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto de mayo 12 de 2005, Radicado No. 1637, C.P. Enrique Jose Arboleda Perdomo.



(

DE 2015

)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - IPU CON DESTINO A LA CORPORACION REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC VIGENCIA FISCAL 2016"

Dicho porcentaje equivale a un tratamiento especial y prioritario en la protección ambiental de una ciudad que, por su tamaño, presupone más contaminación; razón suficiente para adicionarla porcentualmente con la ejecución de planes locales de protección ambiental.

La tributación es un elemento útil no sólo para la consecución de recursos para inversión en proyectos ambientales y mantenimiento de las instituciones, sino que también permite influir el comportamiento de los agentes contaminadores, esencial para lograr la disminución del daño ambiental. Así las cosas los recursos recaudados por este concepto, se dirigen a proyectos ambientales coherentes con el aludido plan de desarrollo, lo cual ayuda a que se mire el problema de la contaminación desde un punto de vista integral, teniendo en cuenta aspectos económicos, sociales, culturales, etc.

En este sentido, será el Departamento Administrativo de la Gestión Ambiental, Dagma, la dependencia municipal competente para la ejecución del (los) proyectos (s) ambientales.

FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen: derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la Constitución Política establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

El artículo 317 dispone que solo los municipios pueden gravar la propiedad inmueble, no obstante otras entidades están facultadas para imponer contribuciones de valorización a ella.

En el artículo 10 de ,la Ley 99 de 1.993 se establecen los principios generales ambientales determinándose entre otros, que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritaria mente y aprovechada en forma sostenible. Igualmente establece que el Estado fomentara la incorporación de los costos ambientales y el uso de Instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables



(

DE 2015

)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - IPU CON DESTINO A LA CORPORACION REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC VIGENCIA FISCAL 2016"

Artículo 44 "Porcentaje Ambiental de los Gravámenes a la Propiedad Inmueble." Modificado el art. 110, ley 1151 de 2007. Establece, en desarrollo de lo dispuesto por inciso 2°. Del artículo 317 de Constitución Nacional, y con destino a la protección del ambiente y los recursos naturales renovables, un porcentaje sobre el total del recaudo por concepto de impuesto predial, que no podrá ser inferior al 15% ni superior al 25.9%. El porcentaje de los aportes de cada municipio o distrito con cargo al recaudo del impuesto predial será fijado anualmente por el respectivo Concejo a iniciativa del Alcalde Municipal. Los municipios y distritos podrán optar en lugar de lo establecido en el inciso anterior por establecer, con destino al medio ambiente, una sobretasa que no podrá ser inferior al 1.5 por mil, ni superior al 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial.

[...]

Parágrafo 2º.- Modificado por el art. 110 de la Ley 1151 de 2007. El cincuenta por ciento (50%) del producto correspondiente al recaudo del porcentaje o de la sobretasa del impuesto predial y de otros gravámenes sobre la propiedad inmueble, se destinará a la gestión ambiental dentro del perímetro urbano del municipio, distrito, o área metropolitana donde haya sido recaudado el impuesto, cuando la población respectiva, dentro del área urbana, fuere superior a un millón de habitantes, exceptuando el megaproyecto del río Bogotá. Estos recursos se destinarán exclusivamente a inversión. [...]"

"Artículo 46 "Constituyen el patrimonio y rentas de las corporaciones Autónomas Regionales: el producto de las sumas que, por concepto de porcentaje ambiental del impuesto predial, les transferirán los municipios y distritos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la presente ley. [...]"

El artículo 65 ibídem señaló las atribuciones especiales de los municipios en materia ambiental, entre las cuales se destacan las de promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales con relación al medio ambiente; elaborar planes, programas y proyectos para articularlos a sus similares por regiones, departamento o nación. También el de colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales en la elaboración y ejecución de planes regionales y ejecución de programas, etc."

De igual manera Mediante consulta 036141 la Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial de la Dirección General de Apoyo Fiscal señaló, que a la luz del artículo 44 de la ley 99 de 1993 y del decreto reglamentario 1339 de 1994, las entidades destinatarias de los recursos de sobretasa ambiental son las corporaciones autónomas regionales o de desarrollo sostenible, "motivo por el cual no es procedente



DE 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - IPU CON DESTINO A LA CORPORACION REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC VIGENCIA FISCAL 2016"

que la entidad territorial traslade recursos a entidades diferentes a tales corporaciones, ni en la modalidad de sobretasa ambiental ni en la de porcentaje del recaudo del impuesto predial".

CONCEPTO SOBRE EL IMPACTO FISCAL DE LA INICIATIVA

El Departamento Administrativo de Hacienda, mediante el Oficio 2015413120014254 del 23 de septiembre de 2015, dio su concepto sobre este proyecto expresando: "El Proyecto de Acuerdo en mención no afecta la estabilidad financiera del Municipio de Santiago de Cali, puesto que en las proyecciones del plan financiero se encuentra inmerso los ingresos por concepto de Sobretasa Ambiental y de igual forma la transferencia a la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC."

De esta manera el proyecto de acuerdo es consistente con las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo conforme lo establece el artículo 7 de la Ley 819 de 2003"

CONCEPTO SOBRE LA CONCORDANCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO

Mediante oficio 2015413210014964 del 01 de octubre de 2015, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Santiago de Cali, emitió concepto donde manifiesta que "(...) A continuación se presenta la articulación del proyecto con el Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali 2012 – 2015 "CaliDA Una ciudad para todos". (...)"

"(...) Los proyectos financiados con recursos de sobretasa ambiental buscan darle cumplimiento a las metas de la línea 4 del Plan de Desarrollo: CaliDA un entomo amable para todos. Estos proyectos se articulan principalmente en el componente "Cali en Armonía con el Ambiente" a los programas de "Ruralidad y Sostenibilidad Ambiental", "Gobernabilidad Ambiental" y "Educación y Cultura Ambiental en Acción", en el componente "Gestión integral del Riesgo de Desastres" a los programas "Conocimiento, monitoreo y control de factores generadores de riesgo (Gestión Prospectiva)", "Reducción de los Riesgos Existentes (Gestión Correctiva)" y "Atención de Emergencias y Desastres (Gestión Correctiva)", y "Atención de Emergencias y Desastres (Gestión Reactiva)", en el componente "Espacio Público y equipamientos Colectivos de calidad para todos" al programa de "Generación, Adecuación y Apropiación del Espacio Público", y en el componente de "Servicios Públicos" al Programa de "Gestión Integral de Residuos Sólidos". (...)"



DE 2015

)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - IPU CON DESTINO A LA CORPORACION REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC VIGENCIA FISCAL 2016"

Por estas razones, pongo a consideración de la Honorable Corporación Administrativa el presente proyecto de acuerdo.

De los Honorables Concejales,

RODRIGO GUERRERO VELASCO

Alcalde Municipio de Santiago de Cali



(

DE 2015

)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - IPU CON DESTINO A LA CORPORACION REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC VIGENCIA FISCAL 2016"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los Artículos 287 y 317 de la Constitución Política, artículo 18 de la ley 1551 de 2012 y el artículo 44 ley 99 de 199, modificando por el artículo 110 de La ley 1151 de 2007 y el Decreto Nacional 1339 de 1994.

ACUERDA

ARTICULO 1º. La liquidación del porcentaje de la sobretasa ambiental con destino a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, para vigencia fiscal del año 2016 será el 1.5 X 1000 sobre el avalúo de los bienes que sirvan de base para liquidar el Impuesto Predial Unificado, tal como lo consagra el inicio 2 del artículo 44 de la ley 99 de 1993, reglamentado por el Decreto Nacional 1339 de 1994.

PARAGRAFO. Trasládese el porcentaje recaudo de sobretasa ambiental a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- C.V.C., en los términos del inciso 4º del artículo 44 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO 2º. El cincuenta por ciento (50%) de los recursos que se recauden por concepto de sobretasa del Impuesto Predial y de los otros gravámenes sobre la propiedad inmueble, se destinara a la gestión ambiental dentro del perímetro urbano del Municipio según lo establecido el artículo 110 de la ley 1151 de 2007.

ARTICULO 3°. El porcentaje a que se refiere el anterior artículo se invertirá en el (los) proyecto (S) que para tal fin señale el Departamento Administrativo de Gestión Ambiental DAGMA, de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTICULO 4º. El presente Acuerdo será publicado en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Santiago de Cali, a los

() días del mes de

del año 2015.

Proyecto de acuerdo presentado por:

RODRIGO GUERRERO VELASCO

Alcalde de Santiago de Ca**/**i



Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 2015412110051924

Fecha: 06-10-2015

TRD: 4121.1.5.1.198.005192

Rad. Padre: 2015413100044174

Doctor JAVIER MAURICIO PACHON ARENALES Secretario General Alcaldía de Santiago de Cali

Ε.

S.

D

Asunto: Revisión jurídica proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO-IPU CON DESTINO A LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC VIGENCIA 2016"

Cordial saludo,

Por medio de oficio con radicado No. 2015413100044174, del día 28 de septiembre de 2015, se allegó el proyecto de Acuerdo del asunto a esta oficina administrativa, con el fin de verificar su viabilidad jurídica siendo el objetivo el de ser presentado ante el Concejo Municipal para su respectivo trámite.

Para proceder con el estudio pertinente, esta Dirección esboza de manera previa su objeto y apartes de su contenido, como se relaciona a continuación:

La iniciativa tiene como objeto establecer el proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO-IPU CON DESTINO A LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC VIGENCIA 2016" para tal efecto, el objeto principal de esta propuesta es determinar o establecer el porcentaje que del impuesto predial unificado IPU, debe transferírsele a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en virtud de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, denominado sobretasa ambiental.

Es obligación de la Entidad territorial transferir el 100% de la sobretasa ambiental, tal como lo preceptúa el parágrafo 2º del citado artículo 44, y como obligación de la CVC reinvertir el 50% de dichos recursos transferidos en el Municipio de Santiago de Cali. Dentro del Plan de Desarrollo"CaliDA: Una ciudad Para todos", contenido en el Acuerdo 0326 de 2012, la línea 4: CaliDA un buen entorno para todos, los proyectos del mejoramiento del entorno ambiental de nuestra ciudad deben ser financiados con recursos de la sobretasa ambiental en el territorio objeto de recursos. Lo anterior se deja consignado en el cuerpo del proyecto de acto administrativo que se pondrá a consideración del Honorable Concejo Municipal.



Una vez revisado el contenido del proyecto, se evidencia entre los aspectos más relevantes, que el bloque normativo guarda coherencia y está acorde jurídicamente, de la misma manera, la exposición de motivos y el articulado se encuentran ajustados a derecho.

Se resalta que la propuesta acordal, cuenta con la constancia de la Subdirección de Finanzas Publicas expedida el día 23 de septiembre del 2015, en la cual se manifiesta que el presente proyecto de acuerdo no afecta la estabilidad financiera del Municipio de Cali, puesto que en las proyecciones del plan financiero se encuentran inmersos los ingresos por concepto de sobretasa ambiental.

También se observa la certificación del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, con fecha 01 de octubre de 2015, en la cual se manifiesta la articulación del proyecto de acuerdo con el Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali 2012 – 2015 "CaliDA una ciudad para todos"

En virtud de lo expuesto, la iniciativa normativa objeto de estudio por este despacho administrativo, se ajusta a los cánones legales, por lo que se otorga al proyecto de acuerdo que se remite, la viabilidad jurídica solicitada, y puede ser presentado por el señor Alcalde a consideración del Honorable Concejo Municipal, sin perjuicio de la revisión que antecede al acto de sanción legal, una vez surtido el trámite ante la corporación administrativa territorial.

Cordialmente,

CARLOS/HUMBERTO SANCHEZ LLANOS

Jefe de Oficina – Dirección Jurídica Alcaldía

Elaboro: Andrés Alberto Caicedo López - Abogado Contratista

Revisó: Martha Cecilia Armero Benítez – Asesora Líder Grupo "Proyectos de Acuerdo Municipal"

Cesar Hugo Henao Correa - Subdirector Técnico Jurídico



Al contestar por favor cite estos datos: Registro No.: 2015413210014964

Fecha: 01-10-2015

TRD: 4132.1.10.1.853.001496 Reg. Padre: 2015413210014964

Doctor
CARLOS HUMBERTO SANCHEZ LLANOS
Jefe de Oficina
Dirección Jurídica de la Alcaldía

Asunto: Proyecto de Acuerdo "Por Medio del Cual se Establece el Porcentaje Legal del : IPU con Destino a la CVC Vigencia Fiscal 2016."

Cordial Saludo,

Una vez revisado el Proyecto de Acuerdo "Por Medio del Cual se Establece el Porcentaje Legal del IPU con Destino a la CVC Vigencia Fiscal 2016", a continuación se presenta la articulación del dicho proyecto con el Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali 2012 – 2015 "CaliDA una Ciudad para Todos",

Los recursos de sobretasa ambiental, ya sean ejecutados directamente por la CVC o por el Municipio de Santiago de Cali en Convenio con la CVC, deben ser ejecutados a través de proyectos articulados al Plan de Desarrollo Municipio Santiago de Cali 2012 – 2015 "CaliDA Una Ciudad para Todos 2015".

Los proyectos financiados con recursos de sobretasa ambiental buscan darle cumplimiento a las metas de la Línea 4 del Pían de Desarrollo: CaliDA Un Entorno Amable para Todos. Estos proyectos se articulan principalmente en el Componente "Cali en Armonía con el Ambiente" a los Programas "Ruralidad y Sostenibilidad Ambiental", "Gobernabilidad Ambiental" y "Educación y Cultura Ambiental en Acción", en el Componente "Gestión Integral del Riesgo de Desastres" a los Programas "Conocimiento, monitoreo y control de factores generadores de riesgo (Gestión Prospectiva)", "Reducción de los Riesgos Existentes (Gestión Correctiva)" y "Atención de Emergencias y Desastres (Gestión Reactiva)", en el Componente "Espacio Público y Equipamientos Colectivos de Calidad para Todos" al Programa de "Generación, Adecuación y Apropiación del Espacio público", y en el Componente de "Servicios Públicos" al Programa de "Gestión Integral de Residuos Sólidos".

Atentamente,

LEON DARIO ESPINOSA RESTREPC

Director

Departamento Administrativo de Planeación Municipal

Copia: Efrain Quiñonez - Subdirector de Finanzas Publicas (E).

Elaboró: Maria Virginia Jordán - Subdirectora Desarrollo Integral - Departamento Administrativo de Planeación Municipal,

. Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 10 Teléfono: 661 70 55 Fax 889 56 30 سر www.cali.gov.co





Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 2015413120014254

Fecha: 23-09-2015

TRD: 4131.2.28.1.398.001425 Rad. Padre: 2015413100043114

PROYECTO DE ACUERDO

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IPU CON DESTINO A LA CVC VIGENCIA FISCAL 2016

LA SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS

HACE CONSTAR

Que el proyecto de acuerdo en mención no afecta la estabilidad financiera del municipio Santiago de Cali, puesto que en las proyecciones del plan financiero se encuentra inmerso los ingresos por concepto de Sobretasa Ambiental y de igual forma la transferencia a la Corporación Autónoma Regional del Valle – CVC.

De esta manera el proyecto de acuerdo es consistente con las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo, conforme lo establece el artículo 7 de la Ley 819 de 2003

Dado en Santiago de Cali, a los 23 días pel mes de septiembre de 2015.

EFRAIN QUIÑONEZ BEDOYA